UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 772 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 13 MAY 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 868-2022-R del Rectorado, el Memorando Nº 0238-2022-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y el Informe Nº 009-2022-UNSCH-DIGA-URRHH-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre recurso de apelación interpuesto por el Lic. Wilver Llantoy Quichca; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 171-2021-UNSCH-R, de fecha 21 de mayo de 2021, se impuso la sanción de destitución al Lic. Wilver Llantoy Quichca, en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal h) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con escrito de registro Nº 2210594, de fecha 04 de marzo de 2022, el Lic. Wilver Llantoy Quichca, ex Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 171-2021-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en armonía con el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;

Que, de conformidad con el artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.
c) El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
e) El impedir el funcionamiento del servicio público.
f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.
g) La concurrencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes.
h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.
i) El causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta.
j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.
k) El hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como el cometido por un servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública.
l) Realizar actividades de proselitismo político durante la jornada de trabajo, o a través del uso de sus funciones o de recursos de la entidad pública.
m) Discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica.
n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.
ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil.
o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.
p) La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.
q) Las demás que señale la ley.

Que, de conformidad con el artículo 88º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita.
b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

Que, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 772 -2022-UNSCH-CU

Que, con Resolución de Órgano Instructor Nº 003-2019-UNSCH-OGA-OAPER/PAD-OI, de fecha 05 de noviembre de 2019, se inició el procedimiento administrativo disciplinario contra el Lic. Wilver Llantoy Quichca, en su condición de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por presuntamente haber transgredido el inciso h) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el proceso administrativo disciplinario ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del Lic. Wilver Llantoy Quichca, por la comisión de la falta de carácter disciplinaria tipificada en el artículo 85º, literal h) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. La sanción impuesta al referido servidor a través de la Resolución Rectoral Nº 171-2021-UNSCH-R, de fecha 21 de mayo de 2021, se ha efectuado en el marco de la Ley Nº 30057 y el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Wilver Llantoy Quichca, ex Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 171-2021-UNSCH-R;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º, numeral 59.12 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 14 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 05 de mayo de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Lic. WILVER LLANTOY QUICHCA, ex Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 171-2021-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 772 -2022-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Recursos Humanos
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass